



CONVENIO ADICIONAL NÚMERO CINCO AL CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGTFM-08-15, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR EL M.I. MANUEL EDUARDO GÓMEZ PARRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE OBRAS Y CONTRATOS, ING. PASTORA MARGARITA RAMÍREZ RUIZ, EL DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES, LIC. MIGUEL FERRUSQUÍA CANCHOLA Y EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. MARIO ALBERTO VILLARREAL VÁZQUEZ A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA DEPENDENCIA", Y POR LA OTRA TRANSCONSULT, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. JORGE RAÚL RUÍZ NAKAZONE EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON EGISMEX, S DE R.L. de C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. MANUEL ALEJANDRO RIPOLL GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y EGIS RAIL, S.A. REPRESENTADA POR EL ING. OLIVER JEAN-PIERRE RENÉ BOUVART EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 03 de septiembre de 2015, "LAS PARTES" celebraron el Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública Sobre la Precios Unitarios y Tiempo Determinado, número DGTFM-08-15 en el cual "EL CONTRATISTA" se obligó a ejecutar los trabajos consistentes en la: **"SUPERVISIÓN, CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE DE SEGURIDAD (ISA) DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL MATERIAL RODANTE, SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA, SISTEMAS DE COMUNICACIONES, CENTRO DE CONTROL, SISTEMAS ELECTROMECÁNICOS DEL TÚNEL, VÍA, SISTEMAS DE ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN DE DOS SUBESTACIONES DE ALTA TENSIÓN 230 KV, PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE"**, por un monto de \$359'155,584.11 (trescientos cincuenta y nueve millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos 11/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), estableciendo un plazo de ejecución de los trabajos de 1,029 días naturales, teniendo como fecha de inicio el día 7 de septiembre de 2015 y conclusión el día 01 de julio de 2018, en adelante "EL CONTRATO".

2.- Con fecha 20 de mayo de 2016, "LAS PARTES" celebraron el **Convenio Modificatorio Número Uno**, el cual tuvo por objeto la ampliación del monto de "EL CONTRATO", por la cantidad de \$27'110,846.31 (Veintisiete millones ciento diez mil ochocientos cuarenta y seis pesos 31/100 M.N.), más I.V.A., equivalente a un aumento del 7.54% respecto al monto original, resultando un total de \$386'266,430.42 (trescientos ochenta y seis millones doscientos sesenta y seis mil



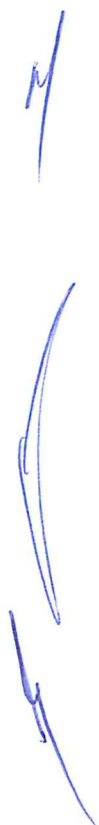
cuatrocientos treinta pesos 42/100 M.N.), más I.V.A., sin modificarse el plazo original de 1,029 días naturales comprendidos del 07 de septiembre de 2015 al 01 de julio de 2018.

3.- Con fecha 09 de marzo de 2018, "**LAS PARTES**" celebraron el **Convenio Adicional número dos** que contempla una ampliación en plazo de 183 (ciento ochenta y tres) días naturales representando un 17.78% del plazo de "**EL CONTRATO**", resultando un nuevo plazo de ejecución de los trabajos de 1'212 (mil doscientos doce) días naturales, con fecha de conclusión el día 31 de diciembre de 2018; así mismo se pactó un incremento al monto de "**EL CONTRATO**" por la cantidad de \$120'379,222.42 (Ciento veinte millones trescientos setenta y nueve mil doscientos veintidós pesos 42/100 M.N.), más I.V.A., equivalente a un aumento del 33.52% respecto del monto pactado en "**EL CONTRATO**", arrojando un monto total de \$506'645,652.84 (Quinientos seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos 84/100 M.N.), más I.V.A.

4.- Con fecha 06 de junio de 2018, "**LAS PARTES**" celebraron el **Convenio Adicional Número Tres**, por ampliación al plazo de **243 (Doscientos cuarenta y tres)** días naturales representando un aumento del 23.62% respecto del plazo de "**EL CONTRATO**", resultando un plazo total de ejecución de 1,455 (mil cuatrocientos cincuenta y cinco) días naturales, y como nueva fecha de conclusión de los trabajos el día 31 de agosto de 2019; así mismo, se pactó la ampliación al monto de "**EL CONTRATO**" por la cantidad de **\$96,843,023.06 (Noventa y seis millones ochocientos cuarenta y tres mil veintitrés pesos 06/100 M.N.)**, más el I.V.A., lo que representó el 26.96% de aumento con respecto al monto originalmente pactado en "**EL CONTRATO**", lo que resulta un nuevo monto total por la cantidad de \$603'488,675.68 (Seiscientos tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos 68/100 M.N.), más el I.V.A.

5.- Con fecha 11 de octubre de 2019, "**LAS PARTES**" celebraron el **Convenio Adicional número cuatro** que contempló una ampliación en plazo por **122 (ciento veintidós)** días naturales representando un 11.86% de aumento respecto del plazo originalmente pactado, estableciendo un nuevo plazo de ejecución de los trabajos de 1'577 (mil quinientos setenta y siete) días naturales, con fecha de conclusión el día 31 de diciembre de 2019; así mismo se pactó un incremento al monto por la cantidad de \$57'458,798.52 (Cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y ocho pesos 52/100 M.N.) más el I.V.A., equivalente al 15.99% de aumento con respecto al monto originalmente pactado, resultando un monto total acumulado de \$660'947,474.20 (Seiscientos sesenta millones novecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 20/100 M. N.) más el I.V.A.; por otra parte, se modificó la Cláusula Séptima de "**EL CONTRATO**", correspondiente a la forma de pago.

6.- Con fecha **20 de diciembre de 2019 y 11 de febrero de 2020**, mediante escritos número, L3MMI-SMM-CT-26638 y L3MMI-SMM-CT-27453 "**EL CONTRATISTA**" solicitó a "**LA DEPENDENCIA**" la formalización del convenio modificatorio correspondiente a "**EL CONTRATO**", dada la necesidad de continuar con la supervisión.



**DECLARACIONES****I.- “LA DEPENDENCIA” declara que:**

**I.1.-** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**I.2.-** Su representante, el M.I. Manuel Eduardo Gómez Parra, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como mediante nombramiento expedido a su favor por el Secretario de Comunicaciones y Transportes mediante oficio número 1.-379, de fecha 01 de diciembre de 2018.

**I.3.-** Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizo la Liberación de Inversión correspondiente del Oficio número 5.SC.OLI.20.-008 de fecha 09 de enero de 2020.

**I.4.-** De conformidad con los antecedentes relacionados en el presente instrumento, el Residente de Obra, Ing. Servando Martínez Hernández en fecha 25 de febrero de 2020, emitió un Dictamen Técnico (**Anexo 1**), en el cual dictaminó procedente la necesidad modificar las Cláusulas Segunda y Tercera relativas al monto y plazo de ejecución de “**EL CONTRATO**”, complementándola en lo conducente, por lo que se requiere la celebración del presente Convenio Adicional, esto de conformidad con lo previsto por los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, 99, 100, 103, 105, 109 fracción II y 113 fracciones II y XI de su Reglamento.

**II. “EL CONTRATISTA” declara que:****II.1.- TRANSCONSULT, S.A. DE C.V.**

**II.1.1.-** Su representante, el Ing. Jorge Raúl Ruíz Nakazone, en su carácter de Apoderado General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de conformidad con el contenido de la escritura pública número 46,365, de fecha 15 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virues y Lazos, Titular de la Notaría Pública Número 214 de la Ciudad de México; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 492179-1 de fecha 17 de junio de 2019.

**II.1.2.-** Se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector número RZKJNR62042309H900, con vigencia al 2026.



**II.1.3.-** Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece a la firma del presente Convenio, no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna a la fecha, lo que asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.

**II.2.- EGISMEX, S. DE R.L. DE C.V.**

**II.2.1.-** Su representante, el Lic. Manuel Alejandro Ripoll González, en su carácter de Apoderado General cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de conformidad con el contenido de la escritura pública número 13,107 de fecha 8 de marzo de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Guillermo Ramos Orozco, Titular de la Notaría Pública número 63, asociado con el Lic. Rodolfo Ramos Menchaca, Notario Público Titular número 117, ambos de Guadalajara, Estado de Jalisco; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 88865 en fecha 18 de abril de 2018.

**II.2.2.-** Se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector número ALAMD90111014H700, con vigencia al 2029.

**II.2.3.-** Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece a la firma del presente Convenio, no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna a la fecha, lo que asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.

**II.3.- EGIS RAIL, S.A.**

**II.3.1.-** Su representante, el Ing. Oliver Jean-Pierre René Bouvart, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de conformidad con el contenido del Acta de la Reunión de Consejo de Administración de fecha 11 de marzo de 2019, otorgada ante la fe de Stephanie Seneterre-Durand, Notario asociado a la titular de la Notaría 51 de Lyon, Francia, la cual se encuentra debidamente apostillada ante la Procuraduría General de la Corte de Apelaciones de Lyon, bajo el número 7746, de fecha 23 de julio de 2019.

**II.3.2.-** Se identifica con Pasaporte número 17FV14387 expedido por el Gobierno de la República de Francia, con fecha de vencimiento al 22 de octubre del 2027.

**II.3.3.-** Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece a la firma del presente Convenio, no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna a la fecha, lo que asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.

**II.4.-** Que conoce el alcance y contenido de las modificaciones objeto del presente Convenio, y que tiene capacidad jurídica para obligarse en términos del presente instrumento, así como la organización y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de las mismas.

**II.5.-** Su domicilio en común para todos los efectos del presente Convenio, es el ubicado en Cerrada Alborada número 124, piso 3 interior Despacho 305, Colonia Parques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14010, en la Ciudad de México.

**II.6.-** "EL CONTRATISTA", por conducto de sus representantes, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizara ni mantendrá en la realización de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará a cabo prácticas semejantes.

**III.- "LAS PARTES"** declaran que:

**III .1.-** Están de acuerdo con la modificación objeto del presente Convenio y reconocen sus términos y alcances legales.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99, 100, 105, 109 y 113 fracciones II, IV y XI de su Reglamento, es su voluntad suscribir el presente instrumento, conviniendo en asumir los derechos y obligaciones que les derivan de la suscripción de este instrumento, con sujeción a las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio consiste en la ampliación al monto y plazo de los trabajos del Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número **DGTFM-08-15** relativo a la **"SUPERVISIÓN, CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE DE SEGURIDAD (ISA) DEL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL MATERIAL RODANTE, SEÑALIZACIÓN FERROVIARIA, SISTEMAS DE COMUNICACIONES, CENTRO DE CONTROL, SISTEMAS ELECTROMECAÑICOS DEL TÚNEL, VÍA, SISTEMAS DE ENERGÍA Y CONSTRUCCIÓN DE DOS SUBESTACIONES DE ALTA TENSIÓN 230KV, PARA LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE"**, lo anterior de conformidad con los antecedentes y declaraciones del presente convenio y a las razones fundadas y expresas documentadas en el Dictamen Técnico (**Anexo 1**)

**SEGUNDA. - "LAS PARTES"** convienen en modificar la Cláusula Tercera de "EL CONTRATO", correspondiente al plazo de ejecución de los trabajos, incrementándolo en 213 (doscientos trece) días naturales, que corresponden a un aumento del 20.70% (veinte punto setenta por ciento) respecto al plazo originalmente contratado, que sumado al plazo original resulta un total de 1,790 (mil setecientos noventa) días naturales, resultando como nueva fecha de término el 31 de julio de 2020.

**TERCERA. -"LAS PARTES"** convienen en modificar la Cláusula Segunda de "EL CONTRATO" correspondiente al monto, incrementándolo en una cantidad total de **\$59'798,151.37** (Cincuenta y nueve millones setecientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y ocho pesos 37/100 M.N.) más







el I.V.A., equivalente a un aumento del **16.65%** (Dieciséis punto sesenta y cinco por ciento) respecto al monto originalmente pactado, y sumado a las ampliaciones anteriores convenidas resulta una ampliación acumulada de **\$720,745,625.57 (Setecientos veinte millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos veinticinco pesos 57/100 M. N.)** más el I.V.A.; esto a efecto de reconocer los Volúmenes Adicionales a cargo de "EL CONTRATISTA".

**CUARTA.- "EL CONTRATISTA"** modificará según corresponda, las garantías otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en "EL CONTRATO", de conformidad con lo señalado en la fracción II y último párrafo del artículo 98, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**QUINTA.- "LAS PARTES"** expresan su conformidad con las modificaciones a que se contraen las cláusulas SEGUNDA y TERCERA de "EL CONTRATO", por lo tanto, "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar y concluir las obras citadas, de conformidad con el monto y plazo de ejecución pactado y de acuerdo al catálogo de conceptos y programa de ejecución valorizado que previamente aprobados por "LA DEPENDENCIA" y firmados por "LAS PARTES", se integran al presente documento como Anexos 2 y 3.

**SEXTA.- "LAS PARTES"** manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente Convenio, no implican de manera alguna novación a "EL CONTRATO", por lo que "LAS PARTES" convienen en ratificar todas y cada una de sus cláusulas, salvo las modificaciones realizadas en el presente instrumento y de sus convenios modificatorios y adicionales respectivos; por lo cual estas conservan su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados.

**SÉPTIMA.-** Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales radicado en la Ciudad de México, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

Leído el presente instrumento por "LAS PARTES" que en el intervienen y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en cuatro tantos al margen y al calce, en la Ciudad de México a los 25 días del mes de febrero del año 2020.

Por "LA DEPENDENCIA"

EL Director General de Desarrollo Ferroviario y  
Multimodal

M.I. Manuel Eduardo Gómez Parra

La Directora de Obras y Contratos

Ing. Pastora Margarita Ramírez Ruíz

El Director de Asuntos Legales

El Director de Administración

  
Lic. Miguel Ferrusquía Canchola


  
Lic. Mario Alberto Villarreal Vázquez

Por "EL CONTRATISTA"

TRANSCONSULT, S.A DE C.V

EGISMEX, S. DE R.L. DE C.V.

  
Ing. Jorge Raúl Ruiz Nakazone  
Apoderado General

  
Lic. Manuel Alejandro Ripoll González  
Apoderado General

EGIS RAIL, S.A.

  
Ing. Oliver Jean-Pierre René Bouvart  
Director General

Esta hoja forma parte del Convenio Adicional número 5 (cinco), al Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número DGTFM-08-15, que celebran "LAS PARTES" el 25 de febrero de 2020.



